



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M168-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que se expide la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.
2. Tema principal de la Minuta.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Ejecutivo Federal.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	03 de marzo de 2011.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	05 de abril de 2011.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	07 de abril de 2001, para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de abril de 2011.
9. Turno a Comisión.	Función Pública.

II.- SINOPSIS

Crear un ordenamiento jurídico con el objeto de establecer las responsabilidades y sanciones que deban imponerse a las personas físicas y morales, de nacionalidad mexicana y extranjeras, por las infracciones en que incurran con motivo de su participación en las contrataciones públicas de carácter federal previstas en la Ley, así como aquéllas que deban imponerse a las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, por las infracciones en que incurran en las transacciones comerciales internacionales. Facultar a la Secretaría de la Función Pública, así como a los titulares de los Órganos Internos de Control y los titulares de las áreas de quejas y de

responsabilidades de dichos Órganos, como autoridades competentes para la investigación, tramitación, sustanciación y resolución, en su caso, del procedimiento y recurso establecido. Establecer que el procedimiento administrativo sancionador se podrá iniciar de oficio o por denuncia; asimismo, señalar que todo servidor público tendrá la obligación de denunciar por escrito las acciones u omisiones que en ejercicio de sus funciones tuviere conocimiento y que pudieren ser sancionadas. En caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones que prevé la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o, en su caso, el ordenamiento legal aplicable de las entidades federativas. Incluir las conductas por las que se sancionará a los sujetos que incurran en responsabilidad en las contrataciones públicas de carácter federal, directa o indirectamente o en alguna transacción comercial internacional. Facultar a las autoridades competentes para imponer medidas de apremio (apercibimiento o multa), dentro de la etapa de investigación o dentro del procedimiento administrativo sancionador. Incluir como sanciones administrativas, tratándose de personas físicas, multa equivalente a la cantidad de mil a cincuenta mil veces el SMDGV e inhabilitación para participar en contrataciones públicas de carácter federal por un periodo que no será menor de 3 meses ni mayor de 8 años; y de personas morales, multa equivalente a la cantidad de diez mil hasta dos millones de veces SMDGV e inhabilitación para participar en contrataciones públicas de carácter federal por un periodo que no será menor de 3 meses ni mayor de 10 años. Las multas tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida. La persona que haya realizado alguna de las infracciones previstas en la Ley, o bien, que se encuentre participando en su realización, podrá confesar su responsabilidad con el objeto de acogerse al beneficio de reducción de sanciones. En el apartado de artículos transitorios, se establece que la implementación de la Ley deberá realizarse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados a la Secretaría de la Función Pública, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República, así como a las demás autoridades facultadas para aplicar dicho ordenamiento, por lo que no implicará erogaciones adicionales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción I del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 134, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL ANTICORRUPCIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.</p> <p>Artículo Único . Se expide la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.</p> <p style="text-align: center;">Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.</u> 	
	<p>Transitorios</p> <p>Primero . La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La implementación de esta Ley deberá realizarse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados a la Secretaría de la Función Pública, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República, así como a las demás autoridades facultadas para aplicar dicho ordenamiento, por lo que no implicará erogaciones adicionales.</p>

GTR